

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

DGAC-DGAC-2022-0023-A Autorícese la modificación de la Cláusula Segunda del Artículo 1 del permiso de operación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.	3
DGAC-DGAC-2022-0024-A Autorícese la modificación de la disposición segunda del Artículo 1 del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 018/2022 de 10 de mayo de 2022, otorgado a la compañía DHL AERO EXPRESO S.A.	6
DGAC-DGAC-2022-0025-A Autorícese a la compañía Academia de Aviación WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA., la modificación de la disposición primera del Artículo 1 de su permiso de operación del servicio de transporte aéreo	9
DGAC-DGAC-2022-0026-A Modifíquese a la compañía AVIANCAECUADORS.A., la disposición segunda del Artículo Primero del Acuerdo No. 011/2019 de 16 de abril de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil	12
DGAC-DGAC-2022-0027-A Modifíquese la disposición segunda del Artículo 1 del Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-A de 01 de noviembre de 2022, otorgado a la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.	16

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0345 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Los Familita “ASERAFAMI”	19
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0400 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Carmen de Tarqui,	25
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0401 Apruébese la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDICOOP 10 DE FEBRERO	33

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0023-A

SR. ING. OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR**, es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, modificado con los Acuerdos No. 025/2019 de 07 de octubre de 2019; CNAC No. 012/2020 de 07 de julio de 2020; y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2021-0006-A de 09 de abril de 2021;

QUE, con oficio RER-GG-291-2022 de 26 de septiembre de 2022, ingresado a sistema Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-8134-E de 27 de septiembre de 2022 el Gerente General de la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, solicita la modificación del permiso de operación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, y posteriores modificaciones. La modificación consiste en incluir: dos (2) frecuencias semanales a las otorgadas en la ruta QUITO – CATAMAYO; y, siete (7) frecuencias adicionales a las otorgadas en la ruta QUITO SANTA ROSA, para que queden de la siguiente manera:

Quito – Santa Rosa y viceversa hasta doce (12) frecuencias semanales.
Quito – Catamayo y viceversa hasta catorce (14) frecuencias semanales;

QUE, la Dirección Administrativa emite el informe con Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3397-M de 12 de octubre de 2022, en el que indica que la compañía mantiene vigente los Seguros Reglamentarios, esto es la póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación y seguros de sus aeronaves, conforme lo señala el art 126 y 128 del Código Aeronáutico Codificado, Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones emite su informe legal - aerocomercial con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0484 de 16 de noviembre de 2022 en el que luego de realizar su análisis concluye y recomienda:

*“4.1. En virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda que, por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, puede atenderse favorablemente la solicitud de la compañía **SERVICIO AÉREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, encaminada a obtener la modificación de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incluir 2 frecuencias semanales adicionales a las otorgadas en la ruta Quito – Catamayo; y, 7 frecuencias adicionales a las otorgadas en la ruta Quito – Santa Rosa.*

4.2. Sobre los aspectos técnicos, omito pronunciarme, por no ser de mi competencia.

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA”;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite su informe con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1940-M de 25 de noviembre de 2022, en el cual luego de realizar su análisis concluye y recomienda:

*“[...] La Gestión de Operaciones no tiene ningún impedimento de carácter técnico, para que la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA. - AEROREGIONAL**, continúe con el trámite solicitado, ya que ha venido operando en esos aeropuertos y cumpliendo el procedimiento como establece la normativa, de la RDAC Parte 121; sin embargo, hay que tomar en cuenta el aumento de frecuencias en Catamayo, es decir, evitar inconvenientes con la otra compañía que opera desde ese aeropuerto, ya que se debe considerar el tamaño de la plataforma.*

5.- RECOMENDACIONES

*Por lo expuesto, en los numerales anteriores y en concordancia con lo establecido en el Art. 53 del reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, la Gestión de Operaciones, considera que, al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de otorgar el incremento de las frecuencias a las rutas solicitadas a su Permiso de Operación, de la compañía de Transporte Aéreo Comercial, **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA - AEROREGIONAL**, le corresponde modificar su acuerdo a la DGAC o CNAC como entidad, dentro del ámbito de sus competencias [...]”;*

QUE, el señor Subdirector General de Aviación Civil, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0914-M de 06 de diciembre de 2022, emite su informe unificado en el que concluye y recomienda:

*“4.1. En virtud de los criterios técnico, legal - aerocomercial, y de seguros que han sido transcritos en el presente informe, esta Subdirección concluye y recomienda que se debe atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA - AEROREGIONAL**, encaminada a obtener la modificación de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de incluir 2 frecuencias semanales adicionales a las otorgadas en la ruta Quito – Catamayo; y, 7 frecuencias adicionales a las otorgadas en la ruta Quito – Santa Rosa.*

El presente criterio constituye una opinión que busca orientar la formación de la voluntad administrativa, conforme señala el artículo 122 del COA. [...]”;

QUE, se ha cumplido con el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para atender la modificación solicitada por la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA - AEROREGIONAL**.

Con base en la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la modificación de la Cláusula Segunda del Artículo 1 del permiso de operación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado mediante Acuerdo Nro. 009/2018 de 22 de marzo de 2018, a la compañía **SERVICIO AEREO REGIONAL REGAIR CIA. LTDA.**, a efectos de que quede de la siguiente manera:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: La aerolínea operará las siguientes Rutas y frecuencias:

Quito – Guayaquil y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;
Quito – Cuenca y viceversa hasta diez (10) frecuencias semanales;
Quito – Santa Rosa y viceversa hasta cinco (12) frecuencias semanales;
Quito – Catamayo y viceversa hasta doce (14) frecuencias semanales;
Quito – El Coca y viceversa hasta nueve (9) frecuencias semanales;
Quito – Lago Agrio y viceversa hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
Quito – Tachina y viceversa hasta cinco (5) frecuencias semanales;

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. . 009/2018 de 22 de marzo de 2018; 025/2019 de 07 de octubre de 2019; y, 012/2020 de 07 de julio de 2020, e mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0024-A

SR. ING. OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

QUE, con oficio s/n de 01 de noviembre de 2022, el Sr. Jimmy Rendon Hun, en calidad de Apoderado General en Ecuador de **DHL AERO EXPRESO S.A.**, en su parte pertinente solicita la modificación de su Permiso de Operación a fin de incluir el “y/o” antes del punto Lima de tal forma que la ruta quedaría:

PANAMÁ Y/O LIMA – QUITO Y/O GUAYAQUIL – PANAMÁ., con hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quinta libertades del aire;

QUE, mediante extracto de 15 de noviembre de 2022, el señor Director General de Aviación Civil, acepta a trámite la solicitud presentada por la **DHL AERO EXPRESO S.A.**;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0860-M de 16 de noviembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, solicita al señor Director General de Aviación Civil la Legalización del Extracto referente a la solicitud de la **DHL AERO EXPRESO S.A.**;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0493-M de 21 de noviembre de 2022, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0873-M de 22 de noviembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, solicitó a las áreas respectivas de la DGAC, levanten en el plazo de diez (10) días los informes respectivos con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua emite el informe con Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1943-M de 28 de noviembre de 2022, mediante el cual concluye y recomienda: “[...]CONCLUSIONES: No existe objeción de orden técnico a fin de que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía DHL AERO EXPRESO S.A., ya que la solicitud no involucra cambios en el equipo de vuelo autorizado. RECOMENDACIONES: Atender favorablemente la solicitud de modificación del Permiso de Operación de la compañía [...]”;

QUE, la Dirección Administrativa emite el informe con Memorando Nro. DGAC-DADM-2022-3983-M de 30 de noviembre de 2022, mediante el cual indica que la compañía mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 018/2022 y la constancia del certificado de seguro de las aeronaves, para el periodo 01 de noviembre de 2022 al 01 de noviembre de 2023 sin embargo debe dar cumplimiento a lo determinado en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y presentar los certificados de seguros debidamente apostillados y con la traducción al idioma castellano;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0550-M de 19 de diciembre de 2022, presenta su informe unificado aerocomercial y legal mediante el cual luego de realizar su respectivo análisis concluye y recomienda atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía **DHL AERO EXPRESO S.A.**, relacionada a la modificación de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 018/2022 de 10 de mayo de 2022;

Que, el señor Subdirector General de Aviación Civil Subrogante, presento su informe general en el que concluye y recomienda que se debe atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía **DHL AERO EXPRESO S.A.**, relacionada a la modificación de su Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular de carga y correo en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 018/2022 de 10 de mayo de 2022, a fin de incluir el “y/o” antes del punto Lima de tal forma que la ruta quedaría:

PANAMÁ Y/O LIMA – QUITO Y/O GUAYAQUIL – PANAMÁ., con hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quinta libertades del aire;

QUE, se ha cumplido con el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para atender la modificación solicitada por la compañía **DHL AERO EXPRESO S.A.**;

QUE, con base en la delegación realizada en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil;

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR la modificación de la disposición Segunda del Artículo 1 del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 018/2022 de 10 de mayo de 2022, otorgado a la compañía **DHL AERO EXPRESO S.A.**, para que quede de la siguiente manera:

Rutas frecuencias y derechos: La aerolínea operará las siguientes Rutas y frecuencias:

PANAMÁ Y/O LIMA – QUITO Y/O GUAYAQUIL – PANAMÁ., con hasta diez (10) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras, cuartas y quinta libertades del aire.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y

condiciones del Acuerdo Nro. 018/2022 de 10 de mayo de 2022, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. OSWALDO ROBERTO RAMOS FERRUSOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO ROBERTO
RAMOS FERRUSOLA

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0025-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para **modificar** o suspender temporalmente, las concesiones y permisos de operación otorgados por dicho Organismo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la **ACADEMIA DE AVIACION WEST PACIFIC FLY CIA. LTDA.**, cuenta con un permiso de operación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 013/2022 de 19 de abril de 2022;

QUE, la compañía peticionaria con Oficio s/n, signado en el sistema Quipux de la DGAC con número DGAC-DSGE-2022-8394-E, de 03 de octubre de 2022, solicita la autorización para obtener la modificación del permiso de operación para la prestación de servicio de transporte aéreo público, doméstico en la modalidad taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano.

La modificación consiste en ampliar su operación para poder operar en la Región Insular de Galápagos, únicamente entre islas;

QUE, mediante Extracto de 27 de octubre de 2022, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la **ACADEMIA DE AVIACION WEST PACIFIC FLY CIA. LTDA.**, para modificación de ampliar su permiso de operación de servicio de transporte aéreo público, doméstico no regular en la modalidad taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano y en la Región Insular de Galápagos, únicamente entre islas;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0454-M de 09 de noviembre de 2022, se solicita a la Directora de Comunicación Social, la publicación del extracto referente a la solicitud de la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.**;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0837-M de 10 de noviembre de 2022, se solicitó a las Direcciones respectivas procedan a emitir sus informes reglamentarios respecto de la solicitud de modificación presentada por la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.**

QUE, el área de Seguros de la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil mediante Memorando Nro. DGAC-DART-2022-3782-M de 11 de noviembre de 2022, informa que la compañía mantiene presentado en la gestión de seguros la póliza Nro. 0000377 y 0000378 emitido por la compañía Hispana de Seguros en el cual se evidencia la cobertura para las siguientes aeronaves de matrícula ecuatoriana;

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1946-M de 29 de noviembre de 2022, presenta su informe en el que concluye que no existe objeción de orden técnico para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía Academia de Aviación West Pacific Fly, a fin de incrementar los derechos de tráfico para operar en las

Islas Galápagos (entre islas exclusivamente), ya que no involucra cambio, modificación o sustitución de los equipos de vuelo o de la base principal de operaciones y mantenimiento;

QUE, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0519-M de 08 de diciembre de 2022 presenta su informe en virtud de los criterios legal y aerocomercial que han sido unificados, concluyendo y recomendando que por haberse cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, puede atenderse favorablemente la solicitud de la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.**, encaminada a MODIFICAR su Permiso de Operación renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdo No. 013/2022 de 19 de abril de 2022;

QUE, el señor Subdirector General de Aviación Civil, presentó su informe Unificado General, en el que indica que se cuenta con los informes de las Direcciones Administrativa, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones con la documentación habilitante y el análisis realizado, se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la modificación del permiso de operación doméstico, no regular, en la modalidad taxi aéreo, excepto la Región Insular de Galápagos;

QUE, se ha cumplido con el procedimiento administrativo contemplado en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para atender la modificación solicitada por la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.**;

QUE, mediante acción de personal No. RRHH-2022-1204, el Director General de Aviación Civil autoriza la subrogación de la Dirección General al suscrito, desde el 14 al 22 de diciembre de 2022;

Con base en la delegación realizada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **ACADEMIA DE AVIACIÓN WESTPACIFIC FLY CÍA. LTDA.**, la modificación de la disposición Primera del Artículo 1 de su permiso de operación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular de Galápagos, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 013/2022 de 19 de abril de 2022, quedando de la siguiente manera:

Primera: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos será exclusivamente entre islas.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 013/2022 de 19 de abril de 2022, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0026-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4 literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil, el *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado parcialmente y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 011/2019 de 16 de abril de 2019, posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-A de 11 de noviembre de 2022, para operar las siguientes rutas y frecuencias:

Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;
Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito, hasta 7 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta 13 frecuencias semanales;
Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales; y,
Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales.

Equipo de vuelo autorizado: Boeing 727, Boeing 737 y Boeing 757 en sus diferentes versiones, Embraer 120; ATR-42; Dornier 328; y, Airbus 318, 319, 320 y 321 en sus diferentes versiones; AVIANCA ECUADOR S.A., ha considerado la utilización de equipo de vuelo de otras aerolíneas nacionales bajo la modalidad de "wet lease", para lo cual deberá previamente solicitar la autorización del CNAC.

La aeronave Airbus A-321 será adquirida en la modalidad "dry lease".

-Airbus 318, 319, 320 y 321 vía intercambio de aeronaves con Avianca Colombia.

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito.

Permiso de operación vigente por el plazo de 5 años contados a partir del 20 de abril de 2019;

QUE, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-51886 de 16 de noviembre de 2022, la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. solicita la modificación de su permiso de operación, a fin de incrementar una frecuencia en la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL – BALTRA y disminuir una frecuencia en la ruta QUITO y/o GUAYAQUIL – BALTRA – QUITO, de tal forma que la misma quedaría conformada de la siguiente manera: Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con **hasta 8 frecuencias semanales**; Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con **hasta 12 frecuencias semanales**; y, posteriormente con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-55118 de 06 de diciembre de 2022, remite un comprobante de

transferencia por derechos del trámite a fin de que se inicie el presente procedimiento administrativo de modificación;

QUE, con Extracto de 09 de diciembre de 2022, el Director General de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, según memorando DGAC-SGAC-2022-0949-M de 12 de diciembre de 2022, el Subdirector General requirió a las Direcciones de Certificación y Vigilancia Continua, Transporte Aéreo y Regulaciones, y Administrativa, procedan con la evaluación respectiva sobre la solicitud de modificación del permiso de operación solicitado por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0551-M de 19 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de Aviación Civil, solicitó a la Dirección de Comunicación Institucional la publicación del Extracto de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A.;

QUE, mediante Nro. DGAC-DADM-2022-4164-M de 20 de diciembre de 2022, la Dirección Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil a través del área de Seguros manifiesta que la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0442-M de 21 de diciembre de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A. se encuentra publicado en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0556-M de 22 de diciembre de 2022, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta su informe concluyendo y recomendando:

“4.1. En virtud de los criterios aerocomercial y legal que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda atender de manera favorable la solicitud presentada por la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., y se modifique el permiso de operación reestructurando sus rutas a Galápagos, quedando la cláusula segunda relaciona a las rutas y frecuencias de la siguiente manera:

*Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;
Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con hasta 8 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;
Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con hasta 12 frecuencias semanales;
Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales; y,
Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales.*

La modificación del permiso de operación solicitado no involucra el incremento de derechos aerocomerciales, por lo que, en este caso no aplica el procedimiento determinado en el Art. 46 del Reglamento de la materia.

El presente criterio constituye una opinión que busca orientar la formación de la voluntad administrativa, conforme señala el artículo 122 del COA.”;

QUE, según Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-2051-M de 23 de diciembre de 2022, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presenta su informe concluyendo y recomendando:

“4. CONCLUSIÓN. –

4.1. De lo expuesto, se evidencia que la solicitud de la compañía AVIANCA ECUADOR S.A., no implica modificación de equipos de vuelo, cambio de ubicación de base principal de operaciones y mantenimiento; por consiguiente, desde la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua NO EXISTE inconveniente de orden técnico para que se atienda la solicitud de reestructuración de rutas y frecuencias.

5. RECOMENDACIÓN. -

5.1. La Gestión de Operaciones no presenta objeción al presente trámite, por lo que recomienda se continúe

con el trámite que corresponda”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0976-M de 23 de diciembre de 2022, el señor Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, presenta el informe unificado al señor Director General de Aviación Civil, concluyendo y recomendando:

“4.1. Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud para encaminada para la modificación del permiso de operación doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, reestructura rutas y frecuencias a Galápagos.

4.2. Contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y de Transporte Aéreo y Regulaciones con la documentación habilitante y el análisis realizado, se concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la para la modificación del permiso de operación doméstico, regular, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, reestructura rutas y frecuencias a Galápagos.

En consecuencia, se ha procedido a elaborar el respectivo Acuerdo, el cual se remitirá a través del sistema de gestión documental Quipux, para que usted señor Director General de Aviación Civil, se sirva aprobarlo y legalizarlo con su firma”; y,

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 8 de julio de 2021, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Brig (SP) William Edwar Birkett Mórtoles; y, con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Modificar a la compañía **AVIANCA ECUADOR S.A.**, disposición **SEGUNDA** del **ARTÍCULO PRIMERO** del Acuerdo No. 011/2019 de 16 de abril de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nro. 11/2020 de 10 de marzo de 2020; y, ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-A de 11 de noviembre de 2022, de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito – Guayaquil – Quito, hasta 35 frecuencias semanales;
- Quito – Manta – Quito, hasta 19 frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito con hasta 8 frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta 10 frecuencias semanales;
- Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, con hasta 12 frecuencias semanales;
- Quito – Lago Agrio – Quito, hasta 4 frecuencias semanales; y,
- Quito – Cuenca – Quito, hasta 14 frecuencias semanales.

ARTÍCULO 2.- Salvo lo dispuesto en el artículo que antecede, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 011/2019 de 16 de abril de 2019, emitido por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y posteriormente modificado por la Dirección General de Aviación Civil a través de Acuerdo Nros. 11/2020 de 10 de marzo de 2020, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo, deja sin efecto al ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0022-A de 11 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR
BIRKETT MORTOLA

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0027-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, con Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, posteriormente, modificado a través de Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019; y, Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-A de 01 de noviembre de 2022, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, dos (2) frecuencia semanal;
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales;
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal; y,
12. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

El permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 23 de diciembre del 2018, es decir se encuentra vigente hasta el 23 de diciembre del 2023;

QUE, a través de Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-49356 de 01 de noviembre de 2022, el Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicitó la modificación a su permiso de operación regular, doméstico de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, a fin de reestructurar las rutas que contienen puntos a Galápagos, quedando así:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
- 3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales;**
- 4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales;**
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales; 6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
9. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;

QUE, según extracto de 24 de noviembre de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0912-M de 06 de diciembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, requirió a las Direcciones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y Administrativa, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0510-M de 06 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a la Directora de Comunicación Social, Subrogante, proceda con la publicación del Extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0426-M de 08 de diciembre de 2022, la Directora de Comunicación Social, Subrogante, informa al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, que el extracto de

la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DADM-2022-4080-M de 08 de diciembre de 2022, la Directora Administrativa informa que la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., mantiene los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación y seguros de las aeronaves vigentes;

QUE, según memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-2005-M de 12 de diciembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando:

“CONCLUSIONES:

Esta Dirección no tiene objeción de orden técnico a fin de que se atienda favorablemente la solicitud en razón de que ésta no involucra modificaciones en el equipo de vuelo o centro de operaciones y mantenimiento.

RECOMENDACIONES:

Atender favorablemente la solicitud de Latam Airlines Ecuador a fin de reestructurar sus rutas y frecuencias”;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0557-M de 23 de diciembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite el informe legal - aerocomercial sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., recomendando:

“4.1. *En virtud de los criterios aerocomercial y legal que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda **atender de manera favorable** la solicitud presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y se modifique el permiso de operación, quedando la cláusula segunda relaciona a las rutas y frecuencias de la siguiente manera:*

- 1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;*
- 2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;*
- 3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales;*
- 4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales;*
- 5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;*
- 6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;*
- 7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;*
- 8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,*
- 9. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.*

En el Acuerdo que se emita se deberá incluir un artículo derogatorio que deje sin efecto actos administrativos anteriores, con la finalidad de no confundir al lector y al administrado.

El presente criterio constituye una opinión que busca orientar la formación de la voluntad administrativa, conforme señala el artículo 122 del COA.”;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0979-M de 27 de diciembre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil, Subrogante, en su informe unificado, en función de los informes de las áreas, concluye y recomienda:

“5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN GENERAL

5.1. *Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, Transporte Aéreo y Regulaciones, basada en la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Subdirección concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación estando de acuerdo con los mismos, puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., encaminada a modificar su Permiso de Operación reestructura de rutas y frecuencias a Galápagos.*

5.2. *En consecuencia, se ha procedido a elaborar el proyecto de Acuerdo, el cual se remitirá a través del sistema de gestión documental Quipux, para que usted señor Director General de Aviación Civil, se sirva aprobarlo y legalizarlo con su firma.”;*

QUE, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con

el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

QUE, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la disposición **SEGUNDA** del **ARTÍCULO 1** del Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, y Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-A de 01 de noviembre de 2022, otorgado a la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, por la siguiente:

SEGUNDA: Rutas y frecuencias: “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta noventa y uno (91) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta treinta y cinco (35) frecuencias semanales;
3. **Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta veinte (20) frecuencias semanales;**
4. **Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta nueve (9) frecuencias semanales;**
5. Quito – Manta – Quito, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
9. Guayaquil – Cuenca – Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

Se establece un procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas, si no se observa el nivel exigido se llamará a Audiencia Previa de interesados conforme lo establece el Art. 122 del Código Aeronáutico, de conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010.

Al momento de presentar itinerarios para la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil, la aerolínea tiene la obligación de definir la operación “y/o” y de concretar el número de frecuencias con las que prestará sus servicios e igualmente notificará con la suficiente anticipación cualquier modificación sobre la utilización del número de frecuencias autorizadas.

Se recuerda a la compañía **LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.**, para que continúe trabajando en la conectividad aérea nacional, a fin de atender puntos que no están siendo actualmente atendidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Salvo lo dispuesto en el artículo que anteceden, los demás términos y condiciones de los Acuerdos Nros. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 y Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, se mantienen vigentes.

El presente documento deja sin efecto al Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2022-0021-A de 01 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDUAR
BIRKETT MORTOLA

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0345**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: “*Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en*

un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;*

Que, la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: *“(…) Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado”;*

Que, el artículo 3, de esa misma norma dispone: *“(…) Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado”;*

Que, el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: *“(…) Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;*

Que, en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: *“(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;*

- Que,** el artículo 24 del Estatuto Adecuado de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, dispone: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902735 de 20 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0931 de 12 de julio de 2022, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que del grupo de 26 organizaciones singularizadas en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-1862, en el que encuentra la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, informa que “(...), a ninguna de ellas se han aplicado mecanismos de control, como tampoco han formado parte del proceso de inactividad efectuado (...)”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-121 de 30 de agosto de 2022, se desprende que mediante trámites “(...) Nos. SEPS-UIO-2022-001-052473 y SEPS-UIO-2022-001-081170 de 01 de junio y 26 de agosto de 2022, respectivamente (...)” la señora Martha Yolanda Orbe Gabiño, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, con RUC No. 1792713846001, NO posee saldo en el activo.- **5.2** La ASOCIACIÓN (...), de conformidad con el estado de resultados, se verifica que NO registra actividad económica.- (...).- **5.4.** En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, con RUC No. 1792713846001, celebrada el 16 de mayo de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- **5.5.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, con RUC No. 1792713846001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- **6. RECOMENDACIONES:- 6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, con RUC No.

1792713846001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-2345 de 30 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-121, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”*
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2368 y SEPS-SGD-INFMR-2022-2761 de 30 de agosto y 05 de octubre de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información relevante dentro del proceso y en lo principal establece que: *“(...) la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL VILAMARINA "ASOPROVILLA" (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de (sic) Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);”*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2867 de 21 de octubre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-2867, el 21 de octubre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792713846001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792713846001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN LOS FAMILITA “ASERAFAMI”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional

Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-902735; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de noviembre de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRES MONCAYO LARA
Fecha: 2022.11.10 19:36:54 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**
Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A.,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=611221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
6 PAGINAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023.01.05T16:36:07.379299-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0400**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”;*
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”;*
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”;*
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”;*
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán*

en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

- Que,** el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 6 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo*

tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”;
“TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”; y, “QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;

- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la *“Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunales”*, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja comunal;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000918 de 11 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190346501001, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del Trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-094709 del 06 de octubre de 2022, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, representada legalmente por el señor Luis Milton Panza Saquipay, presenta la carta de intención o solicitud para entrar en el proceso de conversión ordinaria a *Caja Comunal*, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-2893 de 14 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190346501001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0422 de 21 de octubre de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0784 de 21 de octubre de 2022, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas

en la normativa legal vigente, concluyendo: “(...) Con base en la información disponible al 30 de junio de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Carmen de Tarqui, **CUMPLE** con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en (...) la (...) ‘Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunes o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVII ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (...) De esta manera, sobre la base de la información financiera al 30 de junio de 2022, reportada ante este Organismo de Control, **se recomienda** continuar con el proceso de Conversión Ordinaria. (...)”.”;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-060 de 31 de octubre de 2022, donde se concluye y recomienda: “(...) **5. CONCLUSIÓN:-** Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso (sic) de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- **6. RECOMENDACIÓN:-** Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Carmen de Tarqui, la autorización de la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)”;

Que, mediante Oficio No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-31435-OF de 01 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera a señala en lo sustancial: “(...) este organismo de control informa que la entidad cumple con los requisitos para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la (...) Resolución (...)” No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190346501001, llevada a cabo el 13 de noviembre de 2022, donde se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: 1. Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal. 2. Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja Comunal. 3. Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria; y, Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria; tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria a Caja Comunal, y el correspondiente estatuto social que la regirá;

- Que,** mediante los oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos. *SEPS-UIO-2022-001-107771* y *SEPS-UIO-2022-001-112774*, de 15 de noviembre y 29 de noviembre de 2022, respectivamente, el señor Luis Milton Panza Saquipay, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190346501001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión de la Entidad en Caja Comunal;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2022-7442 de 08 de noviembre de 2022, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, indica que: “NO registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones (...)”; del mismo modo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-3021 de 09 de noviembre del 2022, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas refiere que la citada Organización: NO registran procesos coactivos en ejecución;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CARMEN DE TARQUI A CAJA COMUNAL* No. *SEPS-INFMR-DNFIF-2022-083* de 08 de diciembre de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-3448 de 08 de diciembre de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “(...) Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Carmen de Tarqui, con Ruc 0190346501001 remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución *ibidem* (...) en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2022-0422 se recomienda continuar con trámite (sic) de autorización de la conversión ordinaria (...)”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3486 de 13 de diciembre de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja Comunal Carmen de Tarqui (...)”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente, en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 13 de diciembre de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3486, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA COMUNAL CARMEN DE TARQUI*;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-3506 de 27 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190346501001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, en CAJA COMUNAL CARMEN DE TARQUI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190346501001, convertida en CAJA COMUNAL CARMEN DE TARQUI en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190346501001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA COMUNAL CARMEN DE TARQUI para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA COMUNAL CARMEN DE TARQUI sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CARMEN DE TARQUI, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0190346501001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000918; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA COMUNAL CARMEN DE TARQUI funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja Comunal, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.12.29 11:01:47
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Numero de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
8 PAGINAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023.01.05T16:28:57.000899.05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0401**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República, en su parte pertinente, dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *“Art. (...).- Buenas prácticas internacionales.- Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, sujetándose estrictamente a la jerarquía normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador”*;
- Que,** el artículo 175 ibídem establece: *“La conversión es la modificación o el cambio del objeto social o actividad de una entidad financiera para adoptar el objeto y la forma de otra entidad prevista en este Código dentro del mismo sector; esta figura no altera la existencia como persona jurídica y solamente le otorga las facultades y le impone las exigencias y limitaciones legales propias de la especie adoptada”*;
- Que,** el artículo 176 del Código ut supra dispone: *“La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente”*;
- Que,** el artículo 458 ejusdem determina: *“Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán*

en el registro correspondiente.- Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.- Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin”;

- Que,** el artículo 5 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XXVI: “NORMA PARA LA CONVERSIÓN DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO A CAJAS O BANCOS COMUNALES O CAJAS DE AHORRO”, señala: *“Decisión de conversión.- La decisión de conversión ordinaria será adoptada por la Asamblea General de Socios y, de ser el caso, de Representantes de la entidad, que se instalará y desarrollará con la presencia de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes, según corresponda, a no ser que en los estatutos se establezca algún quórum especial para dicho efecto. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora para llegar al quórum mínimo. De no existir el quórum mínimo, se deberá realizar una segunda convocatoria. De no alcanzar el quórum necesario a la hora señalada, la asamblea se instalará una hora más tarde con el número de socios o representantes presentes, lo cual deberá señalarse expresamente en la convocatoria. También se indicará en la convocatoria la posibilidad que tienen los socios de ejercer su derecho al retiro voluntario, en caso de desacuerdo con la conversión.- Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los socios o representantes presentes en la asamblea”;*
- Que,** el artículo 6 de la citada Norma dispone: *“Condiciones.- Para que una cooperativa pueda convertirse deberá cumplir con las siguientes condiciones: .- a) Pertenecer al segmento 5;.- b) No encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y,.- c) No estar inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea”;*
- Que,** el artículo 7 ibídem dicta: *“Procedimiento.- El procedimiento y los demás requisitos para la conversión voluntaria los establecerá la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La conversión ordinaria será aprobada mediante resolución por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo análisis jurídico y técnico”;*
- Que,** las Disposiciones Generales Primera, Tercera y Quinta de la Norma ut supra, disponen: *“PRIMERA.- La entidad resultante de la conversión, se sujetará a todas las disposiciones legales y normativas aplicables a la especie adoptada. Por lo*

tanto, estará prohibida de realizar otras actividades fuera de su objeto social.”; “TERCERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria una vez emitida la resolución que apruebe la conversión, notificará al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, sobre el cambio del objeto social o actividad de la entidad financiera convertida”; y, “QUINTA.- La entidad convertida sucede en todos sus derechos y obligaciones de (sic) la cooperativa de ahorro y crédito”;

- Que,** a través de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021, este Organismo de Control expide la “Norma de Control para la conversión ordinaria de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cajas de Ahorro o Cajas Comunes”, en cuyos artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 se señala lo pertinente a: carta de intención de conversión, convocatoria a Asamblea General, decisión de conversión, requisitos, impedimentos y aprobación de la conversión ordinaria de una cooperativa de ahorro y crédito en caja de ahorro o caja común;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001082 de 14 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791726979001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Oficio ingresado en este Organismo de Control a través del Trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-082965 de 31 de agosto de 2022, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, representada legalmente por el señor Santiago Fernando Vallejo Tejada, presenta la carta de intención o solicitud para entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Común, así como documentación adicional para tal efecto;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-2437 de 07 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Seguimiento que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791726979001, solicita entrar en el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Común, por lo que requiere se remita el informe técnico para conversión ordinaria;
- Que,** a través del Informe de Evaluación de Requisitos para Conversión Ordinaria No. SEPS-INR-DNS-2022-0378 de 14 de septiembre de 2022, emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos y enviado a la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera, con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNS-2022-0675 de 15 de septiembre de 2022, se establece en lo principal que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO cumple con los requisitos

de pertenecer al segmento 5; no encontrarse en un programa de supervisión intensiva; y, no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente, concluyendo: “*Con base en la información disponible al 31 de Julio de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicoop 10 de Febrero, CUMPLE con los requisitos para la Conversión Ordinaria detallados en el Art. 397 de la sección XXVI ‘Norma para la Conversión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a Cajas o Bancos Comunales o Cajas De Ahorro; contenido en el Capítulo XXXVI ‘Sector Financiero Popular y Solidario’, del Título II ‘Sistema Financiero Nacional’, del Libro I ‘Sistema Monetario y Financiero’, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, aprobada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)’*”;

Que, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE VIABILIDAD DE CONVERSIÓN* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-054 de 07 de octubre de 2022, donde se concluye y recomienda: “*(...) 5. CONCLUSIÓN:- Se concluye que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, remitió los documentos habilitantes para iniciar proceso de conversión ordinaria y cumple con los requisitos de pertenecer al segmento 5, no encontrarse en un programa de supervisión intensiva, y no encontrarse inmersa en alguna de las causales de liquidación forzosa dispuestas en la normativa legal vigente al momento de la resolución de su asamblea. Por lo tanto, es viable continuar con el proceso de conversión ordinaria.- 6. RECOMENDACIÓN:- Se recomienda notificar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDICOOP 10 DE FEBRERO, la autorización a la entidad para que proceda a convocar a Asamblea General Extraordinaria de socios o representantes, según corresponda, a fin de continuar con el proceso de conversión ordinaria (...)’*”;

Que, mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-29470-OF y SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-31704-OF de 14 de octubre y del 08 de noviembre de 2022, respectivamente, la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera señala en lo sustancial: “*(...) informa que la entidad cumple con los requisitos para continuar con el proceso de conversión ordinaria a Caja de Ahorro o Caja Comunal, por lo cual la entidad deberá observar lo establecido en el artículo 4 de la (...) Resolución (...)’*” No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-2021-0369 de 24 de junio de 2021;

Que, en Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791726979001, realizada el 23 de noviembre de 2022, se conocieron los siguientes puntos principales del Orden del Día: 1) *Aprobación de la conversión ordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDICOOP 10 de Febrero en Caja de Ahorro;* 2) *Aprobación del estatuto social que regirá a la Caja de Ahorro;* 3) *Retiro voluntario de los socios en caso de desacuerdo con la conversión ordinaria;* y, 4) *Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Extraordinaria;* tras lo cual se resolvió aprobar la conversión ordinaria y el correspondiente estatuto social que la regirá;

- Que,** mediante los oficios ingresados a esta Superintendencia con Trámites Nos, SEPS-UIO-2022-001-099630 y SEPS-CZ3-2022-001-111623 de 21 de octubre y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, el señor Santiago Fernando Vallejo Tejada, en calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791726979001, remite los requisitos para continuar con el proceso de aprobación por parte de este Organismo de Control, para la conversión de la Entidad en Caja de Ahorro;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-DNPJC-2022-2829 de 19 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva refiere que la citada Entidad “(...) *NO registran procesos coactivos en ejecución (...)*”; del mismo modo, consta el Memorando No. SEPS-SGD-INAF-2022-6763 de 21 de octubre de 2022, mediante el cual la Intendencia Nacional Administrativa Financiera respecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, indica que “(...) *NO registra valores pendientes en obligaciones por contribuciones ni sanciones (...)*” al interior de este Organismo de Control;
- Que,** la Dirección Nacional de Fortalecimiento e Inclusión Financiera emite el *INFORME DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMATIVOS PREVIO A LA CONVERSIÓN ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, A CAJA DE AHORRO 10 DE FEBRERO* No. SEPS-INFMR-DNFIF-2022-082 de 07 de diciembre de 2022, remitido a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNFIF-2022-3433 de 07 de diciembre de 2022, informe en el cual se concluye y recomienda en lo principal: “(...) *Con vista a los artículos 120, 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDICOOP 10 DE FEBRERO, remitió todos los documentos requeridos para el proceso de conversión ordinaria descritos en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSEPS-2021-0369, y artículos 2 y 8 de la Resolución Ibídem a través de los trámites No. SEPS-CZ8-2022-001-082965 (...) SEPS-CZ3-2022-001-111623 (...) y en concordancia con la conclusión constante en el Informe de evaluación de requisitos para conversión ordinaria Nro. SEPS-INR-DNS-2022- 0378, se recomienda continuar con trámite de autorización de la conversión ordinaria (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3477 de 12 de diciembre de 2022, una vez que ha verificado la documentación remitida por el representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa pertinente, recomienda: “(...) *continuar con el trámite de autorización de la conversión ordinaria en Caja de Ahorro 10 DE FEBRERO (...)*”; por tanto, solicita a la Intendencia General Jurídica que emita el informe jurídico correspondiente en el ámbito de su competencia, dentro del proceso de conversión ordinaria;

- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que la Intendencia General Técnica consignó su proceder el 12 de diciembre de 2022, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3477, para continuar con el proceso referido;
- Que,** del contenido del Estatuto Social aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, consta que la entidad a partir de la conversión ordinaria se denominará *CAJA DE AHORRO 10 DE FEBRERO*;
- Que,** con Memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2022-3507 de 27 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de conversión de las entidades controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conversión ordinaria de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791726979001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en CAJA DE AHORRO 10 DE FEBRERO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir las autorizaciones de puntos de atención y códigos asignados a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791726979001, convertida en CAJA DE AHORRO 10 DE FEBRERO en virtud de la presente Resolución; y, cancelar del registro en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar del registro correspondiente a la

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791726979001.

ARTICULO CUARTO.- Disponer a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información el retiro de accesos de usuarios en los sistemas de esta Superintendencia, asignados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito convertida.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la actualización del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como, la notificación de la presente Resolución a la CAJA DE AHORRO 10 DE FEBRERO para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En virtud de la conversión aprobada, la CAJA DE AHORRO 10 DE FEBRERO sucede en todos los derechos y obligaciones a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICOOP 10 DE FEBRERO, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1791726979001.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001082; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la conversión aprobada mediante la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, al Banco Central de Ecuador y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

QUINTA.- La CAJA DE AHORRO 10 DE FEBRERO funcionará con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros y no se encuentra facultada para captar fondos de terceros ni realizar intermediación financiera.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

SÉPTIMA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y

de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por tratarse de un proceso de conversión de Cooperativa de Ahorro y Crédito en Caja de Ahorro, dentro de los sesenta días siguientes a la conversión, la Caja procederá a nombrar su órgano directivo, observando lo dispuesto en la Ley de la materia y el Estatuto Social aprobado.

SEGUNDA.- La Caja aprobará sus nuevos Reglamentos Interno y de Elecciones en un plazo no mayor a un año, transcurrido a partir de la fecha de conversión.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de diciembre del 2022.

JORGE ANDRÉS
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por JORGE
ANDRÉS MONCAYO LARA
Fecha: 2022.12.29 11:01:00
-05'00'

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A., 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICADO QUE ES ORIGINAL -
8 PÁGINAS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023.01.05T16:29:53.908371.05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.